

HOSPITAL NACIONAL
“DR. JORGE ARTURO MENA”
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”.

Nosotros: **Carlos José Aguirre Montoya**, de [REDACTED] años de edad Doctor en Medicina, del Domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento doce de diciembre de dos mil veinticinco y tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] Actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, Departamento de Usulután con número Identificación Tributaria de la Institución [REDACTED] en carácter de Director del mismo; según acuerdo Ejecutivo número [REDACTED], emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador el día quince de agosto de [REDACTED] y Decreto Legislativo número Doscientos [REDACTED] Publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo cuatrocientos veintiuno, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, y en lo que concierne al artículo sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Art. Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los Art. diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento se denominare **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte el Señor **DAVID SALGADO ALVARENGA**, quién es de [REDACTED] años de edad, Panificador, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento veintidós de marzo de dos mil veintiséis y número de Identificación Tributaria, Registro del Impuesto al valor agregado (IVA) número cuarenta y dos mil, ciento veinte guión cero. Quién actúa en nombre y representación de la empresa **"PANADERIA EL GUARUMAL"**. Personería que acredita en su carácter de Comerciante Individual, con la renovación de la Matrícula de Comercio de la empresa de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. calificado como Micro Empresa. Quién en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**," convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, año 2021**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de la **LIBRE GESTION No: 08/2021, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, de conformidad a la **Ley LACAP Y RELACAP**, y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO EI "CONTRATISTA"** se obliga a suministrar a precios firmes los **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, a partir del mes de **Marzo 2021**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REN	NUMERO	ADJUDICATARIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR
GLON	OFERTA		MEDIDA		UNITARIO	TOTAL

27	01	PANADERIA EL GUARUMAL, DAVID SALGADO ALVARENGA. C/U	26,526	\$ 0.06	\$ 1,591.50
		CODIGO: 501-06370. PAN FRANCÉS (VARIADO). U.			
		PAN FRANCES U. (VARIADO).			

75 unidades diarias

TOTAL

ADJUDICADO.....\$ 1,591.50

CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Solicitud de Compra numero dos del área de Alimentación y Dietas de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, **b)** Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cero **ocho dos mil veintiuno**. **c)** Asignación presupuestaria número **nueve** de fecha dieciocho de Enero de dos mil veintiuno. **d)** Las ofertas presentadas en fecha dos al cinco de Febrero del presente año, **e)** Cuadro de análisis. **f)** Resolución de Adjudicación No: **01/2021**, **g)** Las Garantías, **h)** Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato, si las hubiere, hasta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del contrato si las hubiere. Siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: **1)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **2)** cuando existan nuevas necesidades; **3)** cuando surjan causas imprevistas. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos.

CLAUSULA III: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato serán cancelados con los recursos programados en el cifrado Presupuestario: **2021-3228-3- 02- 02- 21- 1**, especifico **54101**, emitido por el **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena”** y aprobados por la DGP. según confirmación de fondo **No: 09** de fecha dieciocho de Enero de dos mil veintiuno. **FONDOS GOES**, por la suma de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1,591.50)**, el cuál queda automáticamente Incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL HOSPITAL en base en el Art. 32 de la Ley de Fomento y Desarrollo para las Pequeñas y Miro empresas, se cancelaran en un plazo de treinta días hábiles, ya sea la entrega diaria, quincenal o mensual, previa presentación por parte del CONTRATISTA de la **Declaración Jurada en original y actualizada** junto con facturas de duplicado cliente y cinco copias de la misma, Acta de recepción del producto. Las entregas las realizaran en el lugar que se indica en el presente contrato, la(s) factura(s) correspondiente (s), a nombre del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, Reflejando además

la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además reflejará el **UNO POR CIENTO (1%)** en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). de conformidad a lo establecido en el Art. ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, Buena Calidad y de la nota de aprobación de las mismas. **CLAUSULA IV: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato están distribuidas en entregas **Diarias, a las seis de la mañana (6:00AM), Este contrato entrará en vigencia a partir del uno de Marzo hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno;** Plazo puede prorrogarse según la necesidad del hospital. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos en los cuadros que se describen abajo del renglón, según se detallan en la **CLAUSULA I**, o de conformidad a las necesidades y condiciones del hospital, las que serán recibidas en el área de **Alimentación y Dietas** del Hospital Nacional “ Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, ubicado en Las facturas de entregas las enviarán escaneadas con uno a dos días de anticipación a la fecha de la recepción del producto, al correo [REDACTED] con la finalidad de revisarlas y evitar contratiempos o atrasos a la hora de solicitar el quedan en la Unidad Financiera, en días y horas hábiles de las 7:30 am a 2pm; para un mejor proceso de control, **Nota:** si la entrega la realizan después del horario ya establecido, no se recibirán dichos productos. **CLAUSULA V: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del producto, objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo y quince días después de la última entrega. b) El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables, ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UACI, por el contratista al ser requerido, sin que este diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo. c) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones y condiciones de los producto objeto de este contrato deberán cumplir con óptimas propiedades organolépticas como son: frescura, color, buena calidad y presentación y ser producto del día, para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad. Las fechas de los plazos se contabilizará en días calendario a partir de la fecha de FIRMA del contrato. **CLAUSULA VI. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** según el Art. 35 de la **LACAP**. Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, el **CONTRATISTA**, deberá rendir a favor del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, una Garantía de **Cumplimiento de Contrato**, por un valor de **CIENTO**

NOVENTA 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$190.98), equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del Contrato y **GARANTIA DE BUENA CALIDAD**: Para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de éste contrato. **Garantía de Buena Calidad** sera por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$159.15)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, las cuales (ambas Garantías) deberá **entregar dentro de Ocho (08) días** hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021. Las garantías deberán presentarse en la UACI del Hospital ubicada en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción, Número Quince, Santiago de María. **CLAUSULA VII: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el Art. 82 Bis, de la LACAP, en relación al Art. 74 del RELACAP. queda acreditada para la Administración del presente Contrato, licenciada [REDACTED], según acuerdo No: 03, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, quien deberá darle estricto cumplimiento y podrá realizar los reclamos pertinentes al contratista ya sea por mala calidad, averías, deteriorados, fechas de vencimientos del productos o algún inconveniente que se le presente en la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIII: ACTA DE RECEPCION**. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, verificar si el suministro especificado haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la Cláusula **Quinta**, procederá a la inspección del suministro si está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondientes, ya sean entregas definitivas o parciales Art. 77 del RELACAP. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el **Hospital**. **CLAUSULA IX: MODIFICACION**. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones de ampliación del monto al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso. **CLAUSULA X: PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA XI; ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO**. Si el **CONTRATISTA** se atrasara en el plazo

de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. **El Contratista** dará aviso por escrito al **Hospital** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual podrá prorrogarse por una vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para la institución y será establecida y formalizada a través de una Resolución de Prorroga de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, o según lo establecido en el Art. 83 de la **LACAP** y Art.75 del **RELACAP**. en tal caso, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías.

CLAUSULA XII: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art. 85 de la **LACAP Reformada**, o se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio de acuerdo al mismo Art. inciso décimo. Sanción que amerite de acuerdo al Art. 158, pasado los 90 días de atraso en la entrega se hará efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de conformidad al Art. 85 y 36 inciso 1 de la **LACAP**. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA XIII: PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA: Cuando al contratista se le presente circunstancias que no le permitiere cumplir con el plazo en que se dará el servicio, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurre la causa que justifique dicha petición, la prórroga deben solicitarla al menos **diez (10) días hábiles** antes de que inicie el plazo de entrega del servicio y deben acompañarla de la documentación de respaldo respectiva que compruebe que el atraso no es responsabilidad del contratista. De no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital declara improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo.

CLAUSULA XIV: CESION. Salvo autorización expresa del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, el contratista no podrá transferir acceder a ningún título, derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato además a hacer efectiva la garantía de

cumplimiento de contrato. **CLAUSULA XV: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, independiente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA XVI: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el hospital a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Asimismo hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, ó en caso de haber mentido en la declaración de los Art. 25 y 26 y Art. 158 y los efectos del Art. 159 de la LACAP.; y en el incumplimiento a la **Normativa**, según Instructivo **UNAC No: 02/2015;** Y en base a la **ADENDA No:01.** Clausula **“4.2.1 Declaración Jurada:** “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el Art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP. **CLAUSULA XVII: OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL,** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y lo establecido en los términos de referencia de la Libre Gestión No: 08/2021, referente a: ESPECIFICACIONES PARA LOS PRODUCTOS, CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. El **HOSPITAL** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. **b)** La mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. **c)** El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del

mismo. Se tendrá por incumplido el contrato, se aplicarán las sanciones que la **LACAP** y el **RELACAP** establece. **CLAUSULA XVIII: SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competente. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA XIX: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio ejecutado. **CLAUSULA XX: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. Y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos No: 163 y 164 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje o Tribunal competente. **CLAUSULA XXI: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA XXII: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las parte deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, en [REDACTED] CONTRATISTA: Ubicado en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María, al día uno del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Dr. Carlos José Aguirre Montoya.
Titular.



Sr. David Salgado Alvarenga
Contratista.



V.B.

Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Casas.
Asesor Jurídico.

